



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1825-SPA-1045 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino bóxer de color blanco de talla mediana que se encuentra dentro de un predio de un patio a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni comida (...) [ hechos que tienen lugar en calle andador Nuevo León, manzana 14, lote 3, colonia Valentín Gómez Fariás, Alcaldía Álvaro Obregón. ] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en la calle andador Nuevo León, manzana 14, lote 3, colonia Valentín Gómez Fariás, Alcaldía Álvaro Obregón, el cual se encuentra en la intemperie, sin alimento y agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la cual se constató lo siguiente:



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Daysi".



Fotografía 2. Lugar de refugio del ejemplar canino.

- La existencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como Bóxer, que responde al nombre de "Daysi", de seis años de edad, cuya condición corporal es delgada, apreciándose costillas, vértebras lumbares, protuberancias óseas y cintura, de igual manera no presenta capa de grasa en el pecho.
- El animal deambulaba libremente en una área de terreno con declive el cual se encontraba delimitado por una malla, cuenta con un refugio, constituido por maderas, ladrillos, láminas y troncos de árboles, sin embargo, se encontraba deteriorado permitiendo el paso del agua de lluvia y sol, por lo que no lo resguardaba adecuadamente de las inclemencias del tiempo.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- Se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, presentaba heridas dermatológicas derivadas de la picadura de pulgas, localizadas en el dorso posterior.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, constatándose en un segundo reconocimiento de hechos la realización de las siguientes acciones para mejorar el bienestar animal del ejemplar canino motivo de la denuncia:

- El ejemplar canino que responde al nombre de "Daysi", recibió la atención médica veterinaria correspondiente, de la cual se desprende que el especialista encargado de su revisión, recomendó la



aplicación de un tratamiento a base de medicamentos desparasitantes para mejorar las heridas dermatológicas que presentaba, por lo que dicho animal ya no presentaba heridas en el dorso.

- Se mejoraron las condiciones de alojamiento del ejemplar, al construirle un sitio de refugio que le permitiera protegerse adecuadamente de las inclemencias del tiempo, así como la mejora de su condición corporal.



Fotografía 3. Ejemplar canino con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla.



Fotografía 4. Sitio de refugio del ejemplar canino.

Finalmente, se tiene que se constató la falta de un refugio adecuado, una condición corporal delgada y lesiones en el ejemplar canino motivo de la denuncia, por lo que haciendo valer el cumplimiento voluntario se logró que el responsable llevara a cabo las acciones necesarias para mejorar sus condiciones de bienestar animal, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle andador Nuevo León, manzana 14, lote 3, colonia Valentín Gómez Fariñas, Alcaldía de Álvaro Obregón, durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como Bóxer, que responde al nombre de "Daysi", cuya condición corporal era delgada y presentaba heridas en el dorso posterior derivadas de la picadura de pulgas, aunado a que no contaba con un sitio que le permitiera refugiarse de la intemperie.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría, el ejemplar canino que responde al nombre de "Daysi", recibió la atención médica veterinaria correspondiente, de la cual se desprende que el especialista encargado de su revisión, recomendó la aplicación de un tratamiento a base de medicamentos desparasitantes, por lo que se constató una mejora en las heridas, además de que se le construyó un lugar de refugio de las inclemencias del tiempo y se mejoró su condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

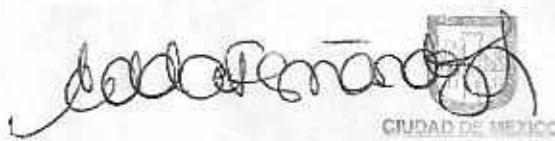
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

